



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2013-0704-TRA-PI

Oposición en solicitud de registro como marca del signo (diseño)

Marcas y otros signos

The Coca Cola Company, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 10187-2012)

VOTO N° 359-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del veinticuatro de abril de dos mil catorce.

Recurso de apelación interpuesto por la Licenciada María del Milagro Chaves Desanti, mayor, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos veintiséis-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderada especial de la empresa The Coca Cola Company, organizada y existente según las leyes del Estado de Georgia, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, veinte minutos, diez segundos del veinte de agosto de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, veinte minutos, diez segundos del veinte de agosto de dos mil trece, se declaró sin lugar la oposición planteada por la empresa The Coca Cola Company contra la solicitud de



registro de la marca , pedida por la empresa Mejeriforeningen Danish Dairy Board, la cual se acogió en la clase 29.

SEGUNDO. Que por escrito de fecha dieciséis de setiembre de dos mil trece, la Licenciada Chaves Desanti, en la representación dicha, presentó recurso de apelación contra la resolución citada; y que por escrito recibido ante este Tribunal en fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, visible a folio 111, manifestó: "...*desisto de continuar con el trámite de oposición...*".

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado en los artículos 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento presentado por la Licda. Chaves Desanti en la condición supra indicada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la oposición y por ende de la apelación interpuesta por la Licenciada María



del Milagro Chaves Desanti en representación de la empresa The Coca Cola Company. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortíz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55